



#### VISTO:

El proveído N° D951-2025-GR.CAJ/GSRJ de fecha 13 mayo 2025; Oficio N° D694-2025-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 13 mayo 2025; Informe N° D310-2025-GR.CAJ/GSRJ/SGO/DSL fecha 13 mayo 2025; Carta N° 002-2025-CSP-RC fecha 18 febrero 2025; Carta Notarial N° 014-2023-GR.CAJ-GSRJ fecha 01 diciembre 2023; C.SENSUS N° 272-11-23/C.S. PUCARA/G.G. fecha 15 noviembre 2023; Resolución de Gerencia Sub Regional N° 294-2023-GR.CAJ-GSRJ fecha 30 noviembre 2023, con MAD: 07821038; Contrato de Consultoría de Obra N° 03-2022-GR.CAJ-GSRJ fecha 26 julio 2022; Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2022-GR.CAJ-GSRJ de fecha 16 agosto 2022; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se estableció que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo de su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Prestación de **Consultoría de Obra N° 03-2022-GR.CAJ-GSRJ – Contratación para la Supervisión de Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCARA DEL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, suscrito con la empresa **Consorcio Supervisor PUCARA** representado por su representante común Ricardo Lenin Becerra Guevara, con RUC N° 20609181771, por un monto contractual de S/ 3'140,590.90 soles, sin IG.V., por el plazo de ejecución de 600 días calendario.

Que, la Gerencia Sub Regional de Jaén ha suscrito el **Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2022-GR.CAJ-GSRJ, con fecha 16 de agosto del 2022**, con la CORPORACION SENSUS S.A. con RUC N° 20557387421, para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCARA DEL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; con el señor Fernando Grover Taboada Rodríguez, por un monto contractual de S/ 57'429,829.76 soles, con un plazo de ejecución de obra de 570 días calendario.

Con **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 294-2023-GR.CAJ-GSJ** fecha 30 noviembre 2023, con MAD: 07821038, se resolvió en su Artículo Primero: **RESOLVER totalmente el Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2022-GR.CAJ-GSRJ** fecha 16/08/2022 del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCARA DEL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por la suma de S/ 57'429,829.76 soles; debiendo comunicar tal decisión mediante Carta Notarial (Literal b) artículo 165 RLCE), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con **Carta N° 002-2025-CSP-RC** fecha 18 febrero 2025, el **representante común del Consorcio Supervisor PUCARA – Ricardo Lenin Becerra Guevara, vía Notarial, Comunica la Resolución de Contrato de Forma Total – Contrato de Prestación de Consultoría de Obra N°**



**03-2022-GR.CAJ-GSRJ** de fecha 04/07/2022 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-Ley 31125-SM-2-2021-GR.CAJ-GSRJ-1; por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y fuerza mayor no atribuible a las partes.

Que, con Informe N° D310-2025-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL fecha 13 mayo 2025, la responsable de División de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Flor Lastenia Conde Llatas, Concluye en:

- RESOLVER, el Contrato de Consultoría de Obra N° 03-2022-GR.CAJ-GSRJ de fecha 04 julio 2022, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-LEY 31125-SM-2-2021-GR.CAJ-GSRJ-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCARA DEL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", de FORMA TOTAL, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato y fuerza mayor no imputable a las partes.
- Recomendando, dar cumplimiento al procedimiento en estricto cumplimiento al item c) del numeral 165.2 del artículo 165 Procedimiento de Resolución de Contrato.

Que, con Oficio N° D694-2025-GR.CAJ/GSRJ/SKO fecha 13 mayo 2025, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, recomienda resolver el contrato de consultoría de obra N° 03-2022-GR.CAJ-GSRJ por hecho sobreviniente y fuerza mayor no imputable a las partes. En tal sentido, sugiere cumplir con el procedimiento de resolución de contrato según lo establecido en la normativa vigente continuar con el trámite correspondiente.

Que, habiendo realizado una reseña de los procesos de selección y estando pendiente por definir la situación legal de la Supervisión de la Obra, resulta necesario realizar la siguiente pregunta ¿La Entidad puede resolver el contrato de supervisión de obra, alegando la causal de caso fortuito o fuerza mayor, cuando la Entidad resolvió el contrato de ejecución de obra?

El numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley estipula que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Asimismo, el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario (fuera del orden natural), imprevisible (prever lo normalmente previsible) e irresistible (no puede impedirlo, por más que lo desee o intente), que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Que, el numeral 142.3 del artículo 142 del RLCE señala que, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que, el numeral 164.3, artículo 164 del RLCE establece que, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento al contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito y fuerza mayor, resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes; como es de verse, en el presente caso, si reúne con los elementos que configuran dicha causal.



Que, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra, pero ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; en consecuencia, dicha vinculación afecta la ejecución de la obra, por ende, también afecta las labores del Supervisor.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RESOLVER**, el Contrato de Consultoría de Obra N° 03-2022-GR.CAJ-GSRJ - Contratación para la Supervisión de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCARA DEL DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; establecido en el numeral 164.4 del artículo 164 del RLCE; por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente a Gerencia, Sub Gerencia de Operaciones, División de Estudios, División de Supervisión y Liquidaciones, Sub Gerencia de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, al representante de común del Consorcio Supervisor PUCARA.

**ARTICULO TERCERO: EXHORTAR**, a la Dependencia Encargada de la Contrataciones – DEC, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA  
Gerente Regional  
GERENCIA SUB REGIONAL